



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS**

DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

**INFORME DE AUDITORÍA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
N° 11/2010-DSP**

**CONCURSO PARA LA SUPERVISIÓN DEL “PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE LA  
CARRETERA DULCE NOMBRE DE COPÁN, EN EL DEPARTAMENTO DE COPÁN CON UNA  
LONGITUD APROXIMADA DE 8.2 KMS.”**

FONDOS NACIONALES DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2007

PRACTICADA A LA  
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)



Tegucigalpa M.D.C., octubre de 2010.

## TABLA DE CONTENIDO

OFICIO DE REMISIÓN.....	3
SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
I MOTIVO DEL EXAMEN.....	5
II OBJETIVOS.....	5
III ALCANCE.....	5
IV DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	5
V HALLAZGOS.....	8
VI CONCLUSIONES.....	14
VII RECOMENDACIONES.....	15
ANEXOS.....	16



## **SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>TSC</b>	Tribunal Superior de Cuentas
<b>DAP</b>	Dirección Auditoría de Proyectos
<b>DSP</b>	Departamento de Seguimiento de Proyectos
<b>SOPTRAVI</b>	Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda
<b>DGC</b>	Dirección General de Carreteras
<b>INGECE</b>	Ingenieros Contratistas Especializados S. de R.L

## **I. MOTIVO DEL EXÁMEN**

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos cumpliendo con uno de sus objetivos investigó el proceso de Consultoría en referencia y cumpliendo con una de sus funciones, a fin de verificar que dicho proceso de Consultoría se desarrolló de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso aprobadas, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de conformidad a la Orden de Trabajo No. 04/AP/2010/DASP-DAP de fecha 7 de julio de 2010.

## **II. OBJETIVOS**

1. Verificar que el proceso de contratación y adjudicación del proyecto, esté de conformidad a lo establecido en las Bases del Concurso, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de concurso del proyecto.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al proponente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases del Concurso o Pliego de Condiciones.

## **III. ALCANCE**

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes al Concurso Público para la Supervisión del proyecto "Pavimentación de la Carretera Dulce Nombre de Copán, en el Departamento de Copán con una longitud aproximada de 8.2 KM.", desde las Bases del Concurso hasta la firma del contrato.

## **IV. DESCRIPCIÓN DE HECHOS**

- En el expediente no consta que al inicio del proceso de contratación existiera la aprobación presupuestaria para este proyecto, sin embargo el contrato en la cláusula Vigésima Segunda establece que los gastos que ocasione el contrato se efectuarán con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0120, programa 11, sub programa 061.Act/001.Objeto 472220. Fuente.11. (VER ANEXO 1)
- No se encontró oficio u otro tipo de correspondencia, que muestre evidencia sobre la aprobación del superior jerárquico para proceder a la contratación; no obstante, con la firma del contrato se presume el consentimiento tácito por parte del contratante para la continuación del referido proyecto.

- Los Términos de Referencia o Bases del Concurso fueron elaborados conforme a lo establecida en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, sin embargo no consta la aprobación del superior jerárquico de este Documento.
- Las empresas que participaron en el concurso están debidamente precalificadas, por consiguiente, si están habilitadas para participar en el proceso.
- Los criterios o metodología de evaluación de las propuestas, si formaron parte de las Bases del Concurso.
- La invitación a presentar propuestas fue publicada en el Diario oficial La Gaceta y se realizaron las dos publicaciones en el Diario la Tribuna, sin embargo una de las publicaciones se realizó el día sábado 4 de agosto, de esta manera no cumplió con la publicación en dos días hábiles consecutivos o alternos que establece la Ley de Contratación y su reglamento.(VER ANEXO 2)
- Las Bases del Concurso las adquirieron las diez (10) empresas que se detallan a continuación: Ingeniería MURILLO MARTINEZ S. de R.L., G Y P, ICCSA, GEOCONSULT S.A. de C.V., Asociación de Profesionales ASP, INCOHZ, GEOTEC S. de R.L., BARMED, Ingenieros Contratistas Especializados S. de R.L. (INGECE) y CCM.
- Se señaló el 30 de agosto del 2007 como fecha máxima para recepcionar las ofertas del concurso recibíéndose 9 ofertas, la Empresa CCM no presentó propuesta. (VER ANEXO 3)
- En fecha 05 de septiembre del 2007, mediante memorándum No.0527-2007 el Ingeniero Melvin Omar Martinez Director, General de Carreteras, nombró la Comisión de Análisis de Ofertas integrada por los ingenieros: Vilma Marquez, Raúl Humberto Díaz y Gianni Chávez.(VER ANEXO 4)
- En fecha 14 de septiembre del 2007 mediante memorándum D.C. 257-2007 el Ingeniero Nicolás Octavio Cerrato, Jefe del Departamento de Construcción, trasladó las propuestas técnicas a los miembros de la Comisión de Evaluación para la respectiva evaluación de las propuestas. (VER ANEXO 5)
- Se constató que la Comisión de Evaluación realizó la revisión de los documentos legales de las empresas que presentaron propuestas, elaborando un cuadro para realizar la revisión de los documentos solicitados en las Bases del Concurso.(VER ANEXO 6)
- En fecha 30 de octubre del 2007, la comisión de evaluación emitió dictamen en el que recomienda que se prosiga con la segunda fase del proceso que consiste en la apertura de la oferta económica y su negociación; adjuntaron a este dictamen el cuadro que contiene la evaluación técnica de las empresas que presentaron sus propuestas, las cuales quedaron en el siguiente orden:(VER ANEXO 7)

TABLA No.1 Empresas participantes en el concurso y puntajes obtenidos en la evaluación técnica.

No.	EMPRESAS OFERENTES	PUNTAJE
1	INGECE	91.97
2	ASP CONSULTORES	91.50
3	GEOCONSULT	90.50
4	INCOHZ	89.0
5	G Y P	88.5
6	GEOTEC	76.53
7	SEICO	75.5
8	INGENIERIA MURILLO MARTINEZ	75.00
9	ICCSA	49.07

- El día 10 de diciembre de 2007 mediante oficio No. 3122-207, el Ingeniero Melvin Omar Martinez, en su condición de Director General de Carreteras, notificó al Ingeniero Cesar Gevawer Murillo, Gerente General de la empresa INGECSE, haber obtenido la puntuación más alta con un 91.97%, por lo que la invitaron para proceder a realizar la apertura y negociación del sobre "B" que contiene la oferta económica.(VER ANEXO 8)
- El día 11 de diciembre la comisión nombrada procedió a realizar la apertura del sobre que contenía la oferta económica, la que después de una revisión aritmética ascendía a un monto de L.4,802,192.50.(VER ANEXO 9)
- El día 7 de enero del 2008 se reúne la Comisión integrada por ingenieros: Vilma Marquez, Raúl Humberto Díaz, Gianni Chávez y Jorge Izaguirre, para negociar el precio de la oferta con el representante de la empresa oferente INGECE, en la reunión negociaron la oferta por un monto de L.4,072,770.63.(VER ANEXO 10)
- Mediante oficio DGC No. 0081-2008 de fecha 11 de enero de 2008 el Director General de Carreteras de SOPTRAVI, Ingeniero Melvin Omar Martinez, notifica a la empresa INGECE que después de haber negociado y aprobado la oferta por un monto final de L.4,072,770.63, determinó adjudicarle los servicios de supervisión del proyecto. Esta notificación fue recibida por INGECE el día 22 de enero.(VER ANEXO 11)
- En fecha 28 de febrero de 2008 mediante oficio No.0344-08, el Ingeniero Melvin Omar Martinez, Director General de Carreteras procedió a notificar a las empresas participantes que no resultaron ganadoras, que la empresa que ocupó el primer lugar en la evaluación técnica de las ofertas fue la empresa INGECE, y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula XXI de los Términos de Referencia procede a devolver el sobre "B" que contiene la oferta Económica; el cual aparece firmado de recibido por las diferentes empresas participantes. (VER ANEXO 12)

- Previo a la firma del contrato no se solicitó las constancias de Procuraduría General de la República (PGR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que establece el artículo 30 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sin embargo estos requisitos si se solicitaron al momento de la presentación de las ofertas y la empresa ganadora lo presentó en forma correcta.
- En fecha 14 de marzo del 2008 se firmó el contrato entre el Señor José Rosario Bonanno, Ministro de SOPTRAVI y el representante legal de la empresa Ingenieros Contratistas Especializados S. de R.L. (INGECE), Ingeniero Cesar Gevawer Murillo, el cual contiene todos los aspectos solicitados en los Términos de Referencia y la Ley, por un monto de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA LEMPTRAS CON 63/100 (L.4,072,770.63).(VER ANEXO1)
- La orden de inicio para los trabajos en referencia es de fecha 24 de marzo, para comenzar en fecha 26 de marzo de 2008. (VER ANEXO 13)
- En el expediente de la licitación no se encontraron enmiendas o adendum.

## V. HALLAZGOS

Según revisión realizada al expediente de contratación del Concurso Publico se encontró que:

### **HALLAZGO No. 1**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS NO CUENTA CON EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE COMPRENDEN LAS BASES DEL CONCURSO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PROPIAMENTE DICHOS.**

La Dirección General de Carreteras no cuenta con el Dictamen que debió emitir la Dirección Legal de SOPTRAVI, en la que aprueba los Términos de Referencia que comprenden las bases del concurso y los Términos de Referencia propiamente dichos.

Para dar cumplimiento a este requisito el Ingeniero Nicolás Octavio Cerrato Jefe del Departamento de Construcción y el Ingeniero Melvin Omar Martínez Director General de Carreteras de SOPTRAVI, debieron solicitar el dictamen correspondiente a la Dirección Legal.

En Acta de Salvamento de fecha 5 de octubre del 2010 referente al Hallazgo No.1 se acredita que el Ingeniero Melvin Omar Martínez se comprometió a conseguir el Dictamen de Aprobación General de los Términos de Referencia y Bases de Licitación que corresponde a inicios de su Administración en el año 2006, brindándose un plazo máximo de 3 días hábiles, debiendo presentar dicho dictamen el lunes 11 de octubre del año 2010, el cual no fue recibido en este Tribunal. (VER ANEXO 14)

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**“Artículo 99.Preparación.** Tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Gerencia Administrativa de cada Secretaría de Estado, las unidades ejecutoras a que se refiere el artículo 51 de este Reglamento, o el órgano que desempeñe estas funciones en los organismos de la Administración Descentralizada o en los demás entes públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley, preparará el pliego de condiciones. Con tal propósito se observarán los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar.

**La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.”**

Esta situación se presentó por inobservancia de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La congruencia de los documentos para la celebración del proceso de contratación se formaliza a través del Dictamen del Departamento Legal, dando de esta forma cumplimiento al principio de transparencia. **Sin embargo según la revisión realizada por el Tribunal Superior de Cuentas los Términos de Referencia fueron elaborados conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.**

#### **HALLAZGO No.2**

**CONSTA EN EL EXPEDIENTE QUE EL CONTRATO NO SE FIRMÓ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.**

La notificación de adjudicación al oferente que resultó ganador se realizó mediante oficio número DGC No.0081-2008 en fecha 22 de enero 2008 firmado por el Ingeniero Melvin Omar Martinez, Director General de Carreteras (VER ANEXO 11), firmando el contrato hasta el día 14 de marzo del mismo año el Señor José Rosario Bonano, Ministro de SOPTRAVI y el representante legal de la empresa Ingenieros Contratistas Especializados S. de R.L. (INGECE) Ingeniero Cesar Gevawer Murillo.

Debieron dar cumplimiento a este requisito los Ingenieros Nicolás Octavio Cerrato, Jefe Departamento de Construcción, el Ingeniero Melvin Omar Martinez, Director General de Carreteras y el Secretario General de SOPTRAVI, Abogado Wilfredo Quezada.

Lo anterior quebranta lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 168 relacionado con los artículos 144 y 148 del Reglamento de la Misma Ley.

**“ARTICULO 111.-Plazo de la formalización. Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor.**

Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrá efecto cuando el Pliego de Condiciones o los convenios de financiamiento suscritos por el Gobierno de la República, dispusieren otro procedimiento para la formalización de dichos contratos.”

**“Artículo 168. Formalización del contrato.** Decidida la adjudicación se formalizará el contrato observando lo previsto en los artículos 144 y 148 de este Reglamento.”

**“Artículo 144. Formalización del contrato de obra pública.** Los contratos de obra pública se formalizarán mediante la suscripción del documento correspondiente, entre la autoridad competente según dispone el artículo 11 de la Ley, y quien ostente la representación legal del adjudicatario; para ello se utilizará papel simple con el membrete del organismo competente, sin timbres de ningún tipo y sin requerir escritura pública. Se procederá a su firma dentro de los treinta días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, a menos que el pliego de condiciones dispusiere otro plazo mayor, según la naturaleza de la prestación. Para los fines anteriores se tendrán en cuenta los modelos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, debiendo oírse previamente a la Asesoría Legal.

Las cláusulas del contrato no deberán ser contrarias a las bases previstas en el pliego de condiciones.”

**“Artículo 148. Documentos contractuales en caso de suministro.** Para los fines de ejecución o interpretación de los contratos a que se refiere el artículo 145 anterior, se entenderá que forman parte del mismo:

- a) Las cláusulas de naturaleza contractual del pliego de condiciones de la licitación;
- b) Las especificaciones técnicas y planas, cuando proceda;
- c) La oferta del adjudicatario;
- d) La resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación;
- e) La orden de compra o pedido al exterior que se emita, debiendo contener las condiciones básicas del contrato, incluyendo la descripción completa y detallada del bien o servicio, su precio, forma de pago, lugar, forma y plazo de entrega y cualquier otro dato que se estimare necesario;
- f) Las garantías de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios, en su caso.”

Falta de planificación y organización a lo interno de las diferentes dependencias de SOPTRAVI que están involucradas para ejecutar de forma adecuada este tipo de procesos.

El no haber cumplido con lo establecido en la Ley de Contratación y el Contrato da como resultado un daño al servicio público, en virtud del tiempo que oscila entre la notificación de adjudicación y la firma del contrato, por el tiempo de retraso en la ejecución para la supervisión del proyecto, **sin embargo en Acta de Salvamento de fecha 5 de Octubre de 2010 en referencia al Hallazgo No.2 manifestaron los Ingenieros Nicolás Octavio Cerrato y Melvin Omar Martinez que el mes de febrero del año 2008 la Secretaría de Finanzas envió el presupuesto para dicho año pero no había sido publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el cual fue publicado hasta el 19 de abril del año 2008. Sin haber sido publicado en la gaceta no se puede disponer del presupuesto. (VER ANEXO 14).**

### **HALLAZGO No.3**

#### **EN EL CONTRATO SE ESTABLECIÓ EL PAGO DE ANTICIPO AL CONSULTOR, ACTUANDO AL MARGEN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

En el Contrato la cláusula décima literal e), establece el pago del anticipo equivalente al 20% del monto total de lo pactado, el cual solo está permitido estipularse cuando se trate de la ejecución de Contratos de Obra Pública; ya que este será deducido mediante retenciones por obra ejecutada y por ser este un contrato de Consultoría que consiste en la prestación de servicios específicos de supervisión técnica de obras y el que tiene por objeto la presentación de productos a través de informes tal como se encuentra plasmado en la cláusula quinta del contrato, no aplica el pago del anticipo.

Debieron dar cumplimiento a este requisito el Señor Jose Rosario Bonanno, Secretario de Estado los Despachos de SOPTRAVI, el Ingeniero Melvin Omar Martinez, Director General de Carreteras y el Ingeniero Nicolás Octavio Cerrato, Jefe del Departamento de Construcción.

En Acta de Salvamento de fecha 5 de Octubre de 2010 en referencia al Hallazgo No.3 manifestaron los representantes de SOPTRAVI (VER ANEXO 14) se acredita que los Consultores también necesitan anticipo para movilización del equipo y ellos inician hacer gastos un mes antes de que inicie el proyecto para realizar el replanteo de línea topográfica, buscar las referencias topográficas, gastos de movilización, alquiler de vivienda para la ubicación de su personal y del laboratorio. El Ingeniero Martínez manifiesta que él una vez hizo la consulta concluyendo que la Ley de Contratación del Estado no lo permite pero tampoco no lo prohíbe y que una vez que se pacta en los Términos de Referencia y en el Contrato es Ley y se debe de cumplir.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 94, 105 de la Ley de Contratación del Estado y 179 del Reglamento de la misma Ley.

**“ARTICULO 94.-Concepto. Contrato de consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de**

referencia y presupuestos, programación o **supervisión técnica de obras** u otros trabajos de la misma naturaleza.”

“ARTICULO 105.-**Garantía por anticipo de fondos.** Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de **obra ejecutada**, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.”

“**Artículo 179. Anticipo.** Si así estuviere previsto en el contrato, deberá hacerse efectivo al contratista el anticipo a cuenta del precio, previa presentación de la garantía a que hace referencia el artículo 105 de la Ley.

El anticipo no podrá exceder del veinte (20%) por ciento del precio del contrato y estará destinado exclusivamente a **gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra.**

El contratista estará obligado a presentar a la Administración informes sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor designado. Su monto será reconstituido mediante retenciones proporcionales que se practicarán al contratista a partir del primer pago parcial por obra ejecutada, de manera que el último saldo se retendrá del pago final, quedando dichas retenciones sujetas a la liquidación final a que se refiere el artículo 212 de este Reglamento.”

El anticipo según la Ley de Contratación del Estado solo procede para los contratos de obra pública y en este tipo de contratos los pagos se realizan por productos que se establecen previamente en el contrato, **no obstante se había estipulado en los Términos de Referencia, razón por la cual se debía cumplir con esta condición.**

#### **HALLAZGO No.4**

#### **EN EL CONTRATO NO SE ESTIPULA LA RETENCIÓN DEL 15% SOBRE HONORARIOS CON EXCLUSIÓN DE COSTOS PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.**

Al realizar la revisión de la documentación referente al proceso de Consultoría para la Supervisión del proyecto “Pavimentación de la Carretera Dulce Nombre de Copán, Departamento de Copán” no se encontró en el contrato una cláusula que establezca la retención de la garantía de cumplimiento, la cual deberá ser equivalente al quince (15%) por ciento de los honorarios con exclusión de costos, la cual se constituye de forma adicional al 10% de cada pago parcial; en virtud de tratarse de un contrato para supervisión de obras.

Debió dar cumplimiento a este requisito el Señor Jose Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despachos de SOPTRAVI, el Ingeniero Melvin Omar Martinez, Director General de Carreteras y el Ingeniero Nicolás Octavio Cerrato, Jefe del Departamento de Construcción.

Manifiesta el Ingeniero Melvin Omar Martinez, que no se realiza la retención del 15% porque se solicita la presentación de una Garantía de Cumplimiento de Contrato y en el Departamento de Construcción de la DGC; la Ingeniera Vilma Márquez proporcionó copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la que para efectos de esta consultoría es la Fianza No. 48-11514, extendida por la Compañía Aseguradora Hondureña Mundial, con la cual garantizan el 15% de garantía de cumplimiento que establece la Ley.( VER ANEXO15)

Lo anterior según lo establecido en el artículo 106 relacionado con el artículo 94 de la Ley de Contratación del Estado y 243 del Reglamento de la misma Ley.

**“ARTICULO 106.-Garantía en los contratos de consultoría.** En los contratos de consultoría la garantía de cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de los honorarios. **En los contratos para el diseño o supervisión de obras también será exigible una garantía equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios con exclusión de costos.”**

**“ARTICULO 94.-Concepto.** Contrato de consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la Administración en la medida y alcances que ésta determine, para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o **supervisión técnica de obras** u otros trabajos de la misma naturaleza.”

**“Artículo 243. Tipo de garantías.** Además de las garantías expedidas por instituciones bancarias, fianzas expedidas por compañías de seguros y cheques certificados a la orden de la Administración contratante, también podrán aceptarse como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público; en este último caso, la garantía deberá inscribirse en el registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas, con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen. **También constituye garantía la retención del diez por ciento (10%) de cada pago parcial en concepto de honorarios en contratos de consultoría, según dispone el artículo 106 de la Ley, debiendo devolverse su importe como pago final, de producirse la terminación normal del contrato.”**

Esta situación se presentó porque en el Departamento o Dirección de Carreteras de SOPTRAVI, en el Pliego de Condiciones establece solicitar un título ejecutivo.

**No se retuvo el 15% sobre honorarios con exclusión de costos al oferente ganador, pero si se solicitó el Título Ejecutivo de Garantía de Cumplimiento.**

## VI. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de contratación del Concurso Público para la supervisión del proyecto denominado “Pavimentación de la Carretera Dulce Nombre de Copán, en el Departamento de Copán con una longitud aproximada de 8.2 KM” se concluye que el mismo se desarrolló conforme a los parámetros establecidos en los Términos de Referencia, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, no obstante hubieron algunos aspectos que no fueron considerados por SOPTRAVI a través de la Dirección General de Carreteras y el Departamento de Construcción para el desarrollo del referido Concurso, los que se detallan a continuación:

- No existe evidencia en el expediente de la licitación de la aprobación presupuestaria, sin embargo, el contrato si tiene consignada en la cláusula Décima Segunda la estructura del gasto, considerando lo establecido en el Artículo 23 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado cuando establece que: “...podrá darse inicio a un proceso de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste este”.
- No se encontró evidencia sobre la aprobación del superior jerárquico para proceder a la contratación, existiendo una aceptación tácita de la ejecución del proyecto al haber firmado el contrato.
- No figura la aprobación del superior jerárquico de los términos de referencia o bases del concurso, los cuales si fueron elaborados conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.
- La legalidad de la publicación para invitar a presentar ofertas frente a terceros se formaliza con la publicación en el Diario Oficial de la República y los diarios de mayor circulación en días hábiles, sin embargo una de las publicaciones fue en día no hábil, siendo este un incumplimiento de forma pero no de fondo; ya que si cumplieron con las tres publicaciones que manda la Ley.
- En fecha 14 de septiembre del 2007, se trasladaron las propuestas técnicas a los miembros de la Comisión para la respectiva evaluación de las propuestas, las que fueron evaluadas según la metodología establecida en el documento base.
- La notificación del resultado del proceso la realizó el Director General de Carreteras, Ingeniero Melvin Omar Martinez, en virtud de la facultad que como Director le otorga el artículo 30 numeral 4 del Reglamento de la Ley General de Administración Publica.
- Previo a la firma del contrato el Departamento de Construcción no solicitó las constancias de la Procuraduría General de la República (PGR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); no obstante se solicitaron con la presentación de las ofertas y el oferente ganador las presentó en forma correcta.

- La firma del contrato se realizó 24 días posteriores a los 30 días de haber notificado a la empresa ganadora, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado, manifestando que es en virtud de lo que se tardó la publicación del Presupuesto General de la República, en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- En el contrato se dejó establecido el pago de anticipo al oferente ganador y según la Ley de Contratación este pago solo procede para los contratos de obra pública y en este tipo de contratos los pagos se deben realizar por productos que se dejan establecidos previamente en el contrato.
- El contrato no establece en ninguna de sus cláusulas la retención del 15% sobre honorarios, sin embargo, si solicito la presentación de una Garantía de Cumplimiento por ese monto, quedando cubierta la obligación por ese concepto.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Después de haber revisado los documentos referentes al proceso de contratación para la supervisión para el proyecto “Pavimentación de la Carretera Dulce Nombre de Copán, en el Departamento de Copán con una longitud aproximada de 8.2 KM”, al Director General de Carreteras y Jefe del Departamento de Construcción de SOPTRAVI se realizan las siguientes recomendaciones:

- Solicitar el dictamen legal correspondiente para obtener las observaciones y/o recomendaciones que correspondan de las Bases del concurso con sus respectivos Términos de Referencia cuando se trate de consultoría, de conformidad a lo estipulado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Realizar las publicaciones para invitar a presentar propuestas en los concursos en días hábiles, tal y como lo establece el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Adicionalmente a la solicitud realizada en el Pliego de Condiciones por la Dirección General de Carreteras de SOPTRAVI, en relación a que las empresas participantes en el concurso presenten con sus ofertas las constancias de solvencia de la Procuraduría General de la República (PGR), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación; al oferente que resulte adjudicatario, previo a la firma del contrato se deberá solicitar la presentación de estas constancias, debiendo dejar establecido éste requisito en el Pliego de Condiciones.

- Que el órgano contratante cumpla con el plazo de los treinta (30) días que establece la Ley para proceder a firmar el contrato después de haber notificado a la empresa ganadora; de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Contratación del Estado.
- La Dirección General de Carreteras a través del Departamento de Construcción debe proceder según lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Se recomienda que los pagos que realizan para este tipo de contratos sea por productos específicos, los cuales deben estar claramente establecidos por el contratante en las Bases del Concurso y/o el contrato, ya que la figura de anticipo según lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado solo aplica para los proyectos relacionados con ejecución de obras y no para la supervisión de las mismas.

Marly Alarcón

Jefe Departamento de Auditoría de Proyectos

Vanessa Gómez

Supervisora de Auditoría de Proyectos

Evelin Galeano

Auditor de Proyectos

Mauro Argeñal

Auditor de Proyectos